

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS, Y OCHENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1683, 1684, 1685, 1686, 1687, 1688, 1689, 1690, 1691, 1692, 1693, 1694, 1695, 1696, 1697, 1698, 1699, 1700, y 1701.

En el Nombre de Dios todo Poderoso Amen - Sepan quantos los que esta carta de testamento Ultima y postrema Voluntad

PARA LOS AÑOS DE vieren como Yo el Doctor, Juan de Mosquera y Figueroa Arcediano desta Santa Yglesia Cathedral desta Ciudad de Nuestra Señora de la Paz, natural de la Ciudad de Popayan hi So legitimo de Don Christoval de Mosquera y Figueroa y de Doña Thomasina de Salazar y Figueroa vecinos feudatarios que fueon de la Ciudad de Popayan mis Padres ya Difuntos, Stando enfermo en la Cama de enfermedad Corporal y sano de la Voluntad y en mi Entero Juicio memoria y enten dimiento natural tal qual Dios Nuestro Senor fue Seruido





de darme, temiendome de la muerte que es  
cosa natural a todo Criatura para  
poner las cosas del descargo de mi alma  
y conciencia creyendo como creo Pri  
mero y ante todas cosas en el misterio  
de la Santissima Trinidad Padre  
hijo y espiritu Santo tres personas y  
Un solo Dios Verdadero y entodo  
aquello que cree y confiesa la Santa  
Madre Iglesia Catholica Romana  
En su fe y crehencia me he elgo  
auer Ouido y proffeso de viuir y mor  
rar como catholico y fiel christiano  
y como por mi abogado e Interse  
sora a la Sacratissima Virgen Ma  
ria senora Nuestra conceuida sin man  
cha de pecado original para que in  
terceda a su preciosissimo hijo nuestro  
senor Jesu christo me perdone mis  
pecados por los meritos de su Santissima  
pasion y muerte hago y ordeno de





E  
 mi testamento Última y postrimera Vo-  
 luntad en la forma y manera siguiente  
 Primeramente encomiendo mi alma, a  
 Dios Nuestro Señor que sea Crió y Redi-  
 mio con su preciosa sangre muerte y pasión  
 Santísima y el cuerpo a la tierra de  
 que fue formado

Y si Dios nuestro señor fuere servido  
 delllevarme desta presente vida mi  
 cuerpo sea sepultado en la Santa Igle-  
 sia Cathedral desta dicha ciudad en  
 la parte y lugar quemis a suascas Nigieron lo  
 qual Dexo a su Voluntad como todo lo  
 demas perteneciente a mi funeral y entie-  
 rro en que demas de que prometo se seniran  
 a lo que deuen hacer como christianos en  
 honra del cadaver de un sacerdote  
 les pido y ruego Vistan en aquel para  
 que acompañen mi cuerpo Veinte y quatro  
 Indios pobres a mi costa de un traje de  
 Camisera, manta sombrero y calsones  
 de cox de llare, y todo lo demas lo dexo





asu Disposicion

Mando a las mandas forrosas a diez  
pessos cada una con que las apaxos  
demis Oienes, y en esta clausula  
se enienda la manda nueva de los  
ninos cautivos a quien se le de asi mismo  
diez pessos

Declaro que no deuo cosa alguna a per  
sona de estos Reynos ni de los de España  
por que aunque (aunque) puedo entender  
se puede aver suplico algun dinero por mi  
por el General o Almirante general  
Casa de vante a saliendo a Senes  
para mis pretenciones en la Corte de  
Madrid gra de claxado por otra clau  
sula lo que en esta clausula se a de  
declarar

Declaro que el Licenciado Juan  
Diez de fuenmayor cura de la Do  
trina de San Andres de Machaca  
Provincia de Pacajes me deve quin  
ientos pessos que le preste mando





Se Cobren

Declaro que asi mismo me deve el  
 Licenciado Garcia Huñes Vela presby  
 tero hacien da de en el Valle de  
 Caracas cinquenta pesos por la me  
 tad de una Capellania fundada  
 en sus haciendas a favor del Dean  
 y Cabildo desta Santa Iglesia que  
 me cupo el año pasado de mil y sete  
 cientos mando se cobren y que mis  
 sucesores manden dexar las quaxen  
 tas misas del Cargo de dicha Capellania

Declaro que de la hacienda de mi pre  
 uenda del año de mil y setecientos  
 seme estan deuiendo mill ciento  
 y cinquenta pesos quatro reales  
 y medio corrientes, los seis cientos  
 de ellos los deve Joseph de Barradas  
 arrendatario de los Diezmos de  
 Combaya por el tercio de san Juan



de este presente año que es la mitad de  
los mil y doscientos en que se  
remataron = quatrocientos cinquenta  
y dos pesos quatro reales y medio  
Licencia de Juan Pinto del  
Valle y noventa y ocho pesos An-  
dres fernandez Dixon por la mi-  
drazon de tercio de San Juan  
Declaro por mi Venes la renta corriente  
de este Año de mill Setecientos y Uno  
por todo el tiempo que viviere = Gasi  
mesmo los seis meses que por acta Capi-  
tular le tocan de superintendencia Con-  
renta de Racionero, mando lo asunen  
mis Aluarcas y saquen las hi. Suell  
y Cobren lo que ymportaren de las escrip-  
tas que me tocan

Declaro por mi Venes Una mulara  
esclava, nombrada Agustina y sus tres  
hi. Jos. Francisca, Pedro, y Calisto, los  
quales quiero que mi Voluntad queden  
libres desde ahora de mi fallamiento





y que si a die los pueda sugerax a ser  
 un dumble que para ello lo deude aora  
 para el dho dia de mi muerte lei otor  
 go por esta clausula Carta de l'ueu  
 tad en forma que asi es mi Voluntad  
 Declaro que tengo Cuenta pendiente  
 con el Capitan Gaspar fernan de  
 Montoso de queros que desciende de  
 su Padre, y el suro dicho por la  
 scriptura publica que he mandada  
 charrillar en la buena fee de  
 que la resulta que queda a mi  
 fauor de la dicha cuenta que  
 consta de Memoria firma  
 de los sumanos de que Remittida  
 de los fues mill losientos Carosse  
 pesos y Un real de l'uelto, Diez  
 mill pesos para Cierta fundacion  
 en la Ciudad de quito de obra  
 pia de que tengo otorgada scriptura



ra Ante Juan de Manzaneda Escrivano  
Publico desta Ciudad y de los tres  
mill Dosientos y Caroxe y Unxxial  
hemandado Sexxemitan, dos mill  
pesos Colteados para que se pongan arren-  
ta, y de sus Reditos resultente en el  
Collegio de San Luis de la Ciudad  
de quito Un niño paxiente del doctor  
dante que sea llamado a la capella  
nia que tengo mandada fundar  
En dicha Ciudad, y por falta de  
paxiente, Un niño pobre natural  
de Popayan por ser llamado, a  
falta de paxientes a dicha Cape-  
llania; y que desta obra pia sean  
Paxiones los que los son de dicha  
Capellania. Y todo lo que sobrare  
Colteados estos de se mill pesos has-  
ta ponerse En quito se Enrre que





al Reverendo Padre Maestro Nico  
las de Olea de la Compania de Jesus  
Rector del noviciado de Lima pa  
ra que de ello haga lo que le tengo  
Comunicado

Declaro que fuere de la quenta  
de que prosede la clausula Ante  
Te dente me due dicho Capitan  
Gaspar fernandes de Monro  
Como assi mesmo consta de la  
memoria y quenta Citada qual  
tro mill ochocientos y cinquenta  
pesos cobrados de fulano Palo  
maxes mando que de ellos se den  
mil pesos a la Licenciado Don  
Diego Martinez de buendia ca  
ra Rector de la Santa Iglesia  
de Arequipa y Secretaris del  
Senor Obispo de dha Ciudad para

*[Signature]*





que de ellos haga lo que le tengo Comuni-  
cado = Asimismo seden otros mil  
pessos al Padre Aluaro Cabezas,  
de la Compania de Jesus Conben-  
tual en el Collegio del Cusco  
y Cathedra de Prima para  
que de ellos haga lo que le tengo co-  
municado = Asimismo se  
exemitan a Popayan dos mil  
pessos para que Don christoval  
de Mosquera y figueroa me  
sobrino los ponga a renta para  
que con los cien pessos de su Redi-  
tos le mande ha rex la Madre  
Abadessa que es o fuere del Mo-  
nasterio de Monsaia de la en-  
carnacion de aquella Ciudad  
Iho de los años Una Memoria





por mi Alma las demas Padres y herma  
 nos y demas Personas de mi obligaci  
 on el dia de la Inbencion de la  
 Santa Cruz Tres de Mayo, la qual  
 se a de hacer con Vespexas y missa  
 Cantada con su Repouso al fin  
 de ella y se me digan en aquel  
 dia nueve missas xerezadas por los  
 Sacerdotes que eligiere dicha  
 Madre Abadesa para Cuyo dote  
 y gallo de Sexa, senale los dichos Cien  
 pesos y la dicha fiesta o memoria  
 se haga a una Sancta Cruz de  
 Carabuco grande engastada  
 Consapeana de plata Sobre dora  
 da que pesa Veintey tres marcos  
 poco mas o menos, la qual a de  
 Remitir los dhos mis albaceas  
 a dho mi Sobrino como da la bre





E  
uedad posible Juntamente Con los Dos mil  
pesos Costados del principal desta Me  
moia hasta popayan, y della dicha Me  
moia adesea Parion el dicho mi So  
brino y por su falta el pariente mas Sea  
cano; y por falta de ellos la dicha madre  
Madre que por tiempo fuere; y para  
que no ayga detencion Luego y en  
Cargo a dichos mis albaceas que si  
antes de mi fallecimiento no se oviere  
Remido lo remiran quanto  
Antes y de los ochocientos y cinquenta  
pesos Restantes mando repague al  
Almirante Casa de Santa Lo que oviere  
re Suplico por mi, para mi a den  
cias En Madrid de que hiene men  
cion en esta clausula, y lo que so  
brare lo declaro por mi Vienes  
para que se cobre

---





Declaro que Francisco Cuntin de Arauso  
 me deve por Escripura publica quatro mil  
 y quatro cientos pesos de los quales como Vo  
 luntad se den mill pesos a Dona Candi  
 da del Rio Suespessa = Y se remitan  
 Tres mill pesos aqui al Reverendo Pa  
 dre Maestro fray Francisco de Mosquera  
 y figueroa mi hermano del orden de la  
 merced, y al Maestro de Campo Don  
 Joseph de Mosquera y figueroa mi  
 hermano Thesorero Suo ofical xre  
 al de la Ciudad de Quito para que  
 de ellos den al Reverendo Padre Ma  
 estro fray Manuel de Mosquera  
 y figueroa de dicho orden mi Sobri  
 no mill pesos y los dos mill pasen  
 a Popayan y se den al dicho Capitan  
 Don christoval de Mosquera y  
 figueroa mi Sobrino a quien se los  
 de do para ayuda, a sustentar sus







obligaciones. Y en caso que Obliere mu-  
erto dicho Padre Maestro fray Ma-  
nuel de Mosquera y Figueroa es mi  
Voluntad Seden todos dichos tres  
mill pesos a dicho Don Xpoual de  
Mosquera y Figueroa mi Sobrino  
y de los quatrocientos pesos Restan-  
tes Con mas los dichos pesos de los Re-  
ditos del Año se Execute Lo.  
Siguiente = los dichos pesos se  
Entreguen a Doña Andrea  
del Rio Monja profesora de el  
Monasterio de la Santissima  
Trinidad de la Ciudad de Lima;  
otros dichos pesos a Doña Ana del  
Rio su hermana del mismo Monaste-  
rio = Cien pesos al Reverendo Pa-  
dre Ray Alonso del Rio del her-  
den de Predicadores para que me  
diga Cien missas; Otros Cien pesos





Al Reuerendo Padre del Rio de  
 la Compania de Jesus para que escu  
 se con ellos lo que se Comunicare Dona  
 Candida de Salazar y Figueroa su  
 Madre y esta clausula Se a de enten  
 der con calidad de que el dicho Fran  
 cisco Cunin a de tener el Plazo  
 en su poder hasta mi fallecimiento  
 si yo es que lo se la pida antes q  
 su vida

---

Declaro por mis bienes el a suar  
 y al assa de mi Casa, plata labrada  
 Colgadas, Cama y escrivorio, todo  
 lo qual consta de una Memoria  
 firmada de mi mano entre otras  
 que de esso entre mis papeles re  
 mitome a ella que esta firmada del  
 presente escrivano

---

Mando que de lo mismo y mas bien para  
 lo de mis bienes se entreguen al señor  
 Doctor Don Jeronimo de Carreras Obispo  
 Dean desta Santa Iglesia Cathedral

---





In milles eysientos pesos para que Conellos  
execute lo que le tengo comunicado  
y na die le pueda preguntar ni pelear  
quenta del efecto para que los deo  
que asi es mi voluntad

Y para cumplir y pagar e cumplir e tamien  
re y las mandas y legados en el contenido  
de do y nombre por mi aluasca al señor  
Doctor Don Jeronimo de Canisares Ybarra  
Dean desta Santa Iglesia, a Dona Candi  
da de Salazar y Figueroa, y al Capitan Don  
Diego Maximo de Baygorri para que  
de Conellos Francisco Carrin de Arcaus  
a quien asimismo de do por aluasca acce  
dan ala disposicion de las mandas y lega  
dos del emestamento cuya execucion  
depende de los efectos que tengo en Lima y  
sean de remita a quito y Popayan y  
por thene de a. de Vienas a Dona Candi  
da de Salazar y Figueroa quense sal  
dras de del dicho Capitan Don Diego  
Maximo de Baygorri para que no  
sepierdan mal baraten ni depend





los bienes muebles de la dha. Mero-  
 ria, y todos los de dho. y qual facultad  
 y solido para que los pongan de  
 todos mis bienes con forme a lo que tengo  
 comunicado sin base y embentado ni  
 almoneda de ellos por la confianza que  
 tengo de que se executaran punto a men-  
 te, lo que como dho. llevo comunicado  
 cada, sin que de todo ello, ni parte, se pue-  
 da pedir ni tomar Cuenta ninguna Justi-  
 cia secular ni clerical por ningun de-  
 recho ni acaudo, por que de todo lo que llevo  
 y le proxiogo a mas del año del alva cargo  
 todo el tiempo que necesitaren para dar  
 cumplimiento a este mto. y lo que  
 en el de lo de puesto, y para ello los ponga  
 en mi lugar y les amplio todo mi poder y fa-  
 cultad como dar las clavulas solemnidades  
 y requisitos necesarios que he, aqui por su-  
 plidas y deperidas para que entodo obran con  
 libre y general poder y administracion  
 que a mi me Comenta

Y en el Remanente que quedare y fincare





de las mandas y legados y disposiciones de  
este mi testamento nombro por mi vni-  
versal heredero al Capitan Don Joseph  
de Mosquera y si fueroa mi hermano  
heredero su oficial Real de la Ciudad  
de que yo y por su falta a mi sobrinos  
y parientes mas cercanos segun la ley  
de la subseccion para que los gozen con  
la Bendicion de Dios y la mia  
y con esto Rebozo y anulo lo que  
les quier testamentos e de ellos po-  
deres y ~~mandas y legados y disposiciones~~

otorgado por escrito o de palabra  
antes de este para que ninguno val-  
ga ni haga fee salvo este que al  
presente hago y otorgo por mi vni-  
versal y Postrema Voluntad o en  
aquella Via y forma que me to-  
cax de derecho aya y anulo otorgo  
que ante el presente Escriuano  
y testigos en la Ciudad de la Paz





Entre dias del mes de Junio de mill se-  
 cientos y En Años, y Morgannes  
 aqui en Lo Escrivano loy fee cono-  
 gami rex y paresex staua ensu ente  
 ro Juicio memoria y Emendamientos  
 natural Gasib otorgo y firmo sien-  
 do testigos que fueron llamados y Rega-  
 dos Joseph de Nueva Garpar Gallardo y  
 Andres Bultos de Lara presentes = Do-  
 tor Don Juan de Mosquera y Figueroa =



Don Marcos de la Vega Escrivano Pu-  
 on cuerda este traslado con el original que  
 en uno de mis Registros a que me remito y va cierto y Verdadero Escribido  
 y Conuertado y para que dello conste se Pedimento del Capitan Don Diego  
 Martinez Raygorri uno de los aluacanes nombrados en el testamento  
 que otorgo el señor Doctor Don Juan de Mosquera y Figueroa Arcediano que  
 fue de la Santa Iglesia <sup>Cathedral</sup> presente en la ciudad de Nra Señora de la  
 Paz en Veinteyundias de mes de Octubre de mill seiscientos y En años  
 siendo testigos Gregorio Pacheco y Diego Phelipe de Placencia = en fe = vale =  
 en tie Vegloner = Cathedral = Vale =

ven fe dello, Lo don, y firmo  
 en derum de verdad



Marcos de la Vega  
 Escrivano Pu-  
 co






Los Escrivanos y Notario Eclesiastico que aqui signa-  
 mos y firmamos. Certificamos y Damos fee que Marcos de la Vega



de quien el recaudo de ansa parese esta Signado y firmado Estal Escrí  
uano publico. y Comotal Vssa y Cederse el dho officio, y los autos.  
y escrituras que ante el an pasado y pasan sean dadas y Da enterafée y  
Credito en Juicio y fuera de el, y para que dello Conste Dimos la pre  
sente en la dha Ciudad de Vra senora de la Paz Provincia de Nor Chan  
ca del Peru en Veinteydos dias del mes de octubre de mil Setecien  
tos y Ocho años

Ante mi  de Vra Magestad = En Setiembre 

Juan de Morales  Grande Mariscal de  
Espana   
Ante mi  de Vra Magestad



de fundacion de Capella  
via sup Juan de Progg  
faccion de la Paz

